

ESTATUTOS DE VOCES LIBRES ESPAÑA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación VOCES LIBRES ESPAÑA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las Asociaciones Juveniles, modificado por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre.

La asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Conectar a una generación de jóvenes que comparten el pensamiento liberal, favoreciendo la cohesión de una juventud de una misma familia ideológica hoy dispersa.
2. Ofrecer oportunidades de desarrollo personal, formación, participación y construcción de futuros liderazgos a aquellos jóvenes que deseen explotar todo su potencial.
3. Defender y difundir en la esfera pública los valores del liberalismo político, económico y social.
4. Colaborar con otras asociaciones y espacios de la sociedad civil en la promoción del liberalismo, el constitucionalismo, el europeísmo y el paniberismo, así como la defensa de una sociedad abierta y un planeta sostenible ambiental y económicamente.

5. Conformar un tejido asociativo universitario que amplíe la pluralidad ideológica en el espacio académico, transversal y abierto a todo tipo de intereses formativos.
6. Representar y visibilizar a una mayoría social silenciada que no comparte los dogmas sectarios e identitarios de los movimientos políticos de izquierda y derecha populistas, defendiendo la libertad de expresión, la convivencia y la tolerancia entre quienes piensan distinto.
7. Articular una alternativa liberal al identitarismo, al nacionalismo y al populismo basada en la razón y en los valores de la Ilustración, reivindicando la Ciencia y la Tercera Cultura.
8. Defender la Constitución Española de 1978, piedra angular del régimen que más prosperidad ha traído a España en su historia, así como el legado de la Transición, la concordia y los valores democráticos de libertad, igualdad y fraternidad frente al guerracivilismo.
9. Denunciar la censura y la cultura de la cancelación que atentan contra la libertad de opinión, de expresión y el pluralismo político.
10. Promover formas de apoyo a la sociedad civil constitucionalista que ha sido excluida y apartada del foco público en determinados territorios de España.
11. Reclamar un debate público veraz contrario a las posiciones subjetivistas que polarizan e intoxican nuestra sociedad y nuestro sistema político.
12. Actuar en favor de las libertades: libertad civil, libertad política, libertad de prensa y libertad económica.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Foros de debate.
2. Talleres de formación.
3. Distribución de boletines y artículos.
4. Presencia en redes sociales.
5. Celebración de seminarios.
6. Participación en manifestaciones y concentraciones pacíficas.
7. Realización de acciones reivindicativas.

8. Implicación en foros nacionales e internacionales de participación ciudadana para jóvenes y universitarios.

9. Cualquier otra encaminada a la realización de los fines recogidos en el artículo anterior de los presentes estatutos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle del Cine, 52, Local 4, Madrid, 28024, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 6. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con edad comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios independientes, que serán aquellos adscritos únicamente a la Asociación a nivel nacional.
- b) Socios universitarios, que serán aquellos adscritos a las asociaciones universitarias que hayan acordado su colaboración con la Asociación nacional. Los socios universitarios realizarán su inscripción a la Asociación nacional a través del mismo formulario que los socios independientes y posteriormente, en caso de existir una asociación colaboradora en su centro de estudios, podrán unirse a dicha entidad si así lo solicitan a través del cauce que ésta determine.

Artículo 8. Baja

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o cualquier norma o disposición interna.

Artículo 9. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo y mecanismos de participación que se especifiquen en los presentes Estatutos o que se creen a tal efecto.

Artículo 10. Deberes.

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cumplir y acatar el Reglamento de Régimen Interno de la entidad, si lo hubiera.
- f) Contribuir al prestigio de la asociación

- g) Respetar y no incurrir en agresiones, vejaciones o cualquier otro comportamiento análogo con cualquier socio o colaborador de la asociación, ni de manera pública ni privada.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados con una antigüedad mínima de 3 meses desde el envío de la solicitud.

Artículo 12. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los meses comprendidos entre septiembre y julio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 13. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizan por escrito postal o electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio, pudiéndose delegar el voto en favor de otro socio hasta un máximo de cuatro delegaciones por cada socio asistente. En el caso de las elecciones a la Junta Directiva podrán delegarse hasta diez votos por socio asistente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, que serán elegidos por candidaturas que deberán especificar la composición completa de la Junta y las responsabilidades de sus miembros.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.

- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Composición.

1. La Junta Directiva podrá reunirse en su forma Permanente o Ampliada. La Permanente está formada por la Presidencia, la Vicepresidencia si la hubiera, la Secretaría y la Tesorería, que constarán a los efectos registrales oportunos. La Ampliada estará compuesta por estos miembros más un número de entre dos y doce vocales.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán los socios elegidos por la Asamblea General como parte de una candidatura única en la que se especificará qué miembros forman parte de la Junta Directiva Permanente y cuáles de la Ampliada. Los miembros de la Ampliada tendrán únicamente publicidad interna y formarán, junto con los miembros de la Permanente, la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva Ampliada serán nombrados con responsabilidades específicas.
3. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio de que la asociación pueda reembolsarles los gastos extraordinarios derivados del ejercicio de sus funciones, siempre que estos sean autorizados por el Presidente o el Vicepresidente y el Tesorero.
4. El mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional será de dos años renovables para un segundo mandato.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Aprobar los acuerdos de colaboración que se establezcan con aquellas asociaciones universitarias que compartan la denominación y fines de la Asociación nacional.

Artículo 19. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. Vicepresidente.

El Vicepresidente, si lo hubiera, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 21. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO VI: ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS, DELEGACIONES AUTONÓMICAS, GRUPOS DE TRABAJO Y CONSEJO NACIONAL

Artículo 25. Asociaciones universitarias colaboradoras

1. Los miembros de Voces Libres España podrán constituir en sus universidades asociaciones universitarias cuya denominación será Voces Libres y el nombre o las siglas de dicho centro y que deberán compartir los fines de la entidad a nivel nacional.
2. A efectos jurídicos estas asociaciones serán independientes y su vínculo con la Asociación nacional se establecerá mediante un acuerdo de colaboración que deberá ser aprobado tanto por la Asamblea General de la asociación universitaria como por la Junta Directiva de la Asociación nacional. Este acuerdo habilitará a las asociaciones a enviar un Delegado al Consejo Nacional y a las Delegaciones autonómicas.
3. Las asociaciones universitarias colaboradoras deberán tener unos Estatutos adaptados tanto a lo establecido en los Reglamentos Internos del centro en el que se constituyan como homologables en sus fines y actividades a los de Voces Libres España.
4. Los miembros de las asociaciones universitarias colaboradoras podrán obtener la condición de socios universitarios de Voces Libres España cuando así lo soliciten, adquiriendo así los derechos y deberes que otorgan estos Estatutos. En caso contrario, podrán ser representados en el Consejo Nacional a través del Delegado que su asociación designe, que deberá ser socio de pleno derecho de Voces Libres España.

Artículo 26. Delegaciones autonómicas

1. Las Delegaciones comprenderán el ámbito de una Comunidad Autónoma. Se crearán cuando en esta haya al menos 10 socios o existan 2 o más asociaciones universitarias colaboradoras.
2. El fin de las Delegaciones será coordinar la actividad de la Asociación e impulsar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en las respectivas Comunidades Autónomas.
3. Las Delegaciones estarán dirigidas por un Delegado Autonómico, a los que se podrán sumar Subdelegados provinciales cuando se considere oportuno. Ambos tipos de cargos serán designados por la Junta Directiva nacional.

4. Las Delegaciones podrán contar con un Equipo Coordinador formado por el Delegado Autonómico, los Subdelegados provinciales que existiesen y los Delegados de las asociaciones universitarias colaboradoras con sede en la Comunidad Autónoma, así como hasta 3 miembros más designados por la Junta Directiva nacional a propuesta del Delegado Autonómico.
5. Podrán nombrarse Delegados Autonómicos aunque no se dieran los requisitos para crear una Delegación con el fin de fomentar la implantación de la Asociación en el territorio correspondiente.

Artículo 27. Grupos de trabajo

Serán constituidos por la Junta Directiva Nacional por iniciativa propia o a petición del Consejo Nacional para la ejecución de tareas de cualquier naturaleza encaminadas a la ejecución de los fines recogidos en estos estatutos. Cada Grupo será coordinado por el miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto.

Artículo 28. Consejo Nacional

1. El Consejo Nacional ejerce funciones de asesoramiento, consulta y seguimiento de las decisiones al objeto de cooperar en la consecución de los fines de la asociación. 2. El Consejo Nacional está integrado por:
 - a) La Junta Directiva
 - b) Los Delegados Autonómicos y los Delegados de las asociaciones universitarias colaboradoras.
 - c) Un número variable de Consejeros designados por la Asamblea General en función del número de asociados y que será fijado por la Junta Directiva saliente cada año. Cualquier socio podrá presentar su candidatura al Consejo Nacional durante el transcurso de la Asamblea General.
3. El Presidente de la Asociación dirigirá las reuniones del Consejo Nacional, que serán trimestrales. Estas podrán celebrarse de forma telemática cuando así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

Al momento de la constitución la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.